

Auto No. 795

“Por medio del cual se Decretan Pruebas para Resolver un Recurso de Reposición y un derecho de petición”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No 00084 del 6 de diciembre del 2023 dentro del expediente CSC-002-20**, CORPONARIÑO, concedió una concesión de aguas a nombre de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO EL ROSARIO**, registrada bajo NIT. 800161176-1, representada legalmente por la señora **ROSALBA JOJOA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.088.243 expedida en Pasto, y **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO JAMONDINO**, registrada bajo el Nit No. 814002469-2, representada legalmente por el señor **JOSE RAFAEL BURBANO JOJOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.973.228 expedida en Pasto, otorgando un caudal de agua en cantidad de TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (33 LPS), proveniente de la fuente de agua de uso público denominada “QUEBRADA GUACHUCAL Y LA ENCAÑADA”, ubicada en la vereda Jamondino Alto, del corregimiento de Jamondino, municipio de Pasto, departamento de Nariño, concesión que tendrá una vigencia por cinco años (5 años), para uso de ABASTECIMIENTO DOMESTICO.

Que, mediante **Resolución No. 088 del 27 de mayo del 2021 dentro del expediente CSC-051-20**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INEM LUIS DELFÍN INSUASTY RODRÍGUEZ**, identificada con NIT. 800168203-2, a través de su representante Legal, el señor **JAIME RAMIRO GUERRERO VINUEZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.964.775 Pasto (N), concesión de aguas de la corriente de uso público “**CHORRERA NEGRA**” ubicada en la vereda Rosario, Corregimiento de Jamondino, Municipio de Pasto, departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1,5 LPS), equivalente (23%) del caudal aforado., sobre las coordenadas X: 981542 Y: 620695 H:2914 m.s.n.m.

Que, mediante **Resolución No. 487 del 29 de Julio de 2022 dentro del expediente CSC-181-22**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de los señores **REINALDO GABRIEL JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 12.968.061 de Pasto (N), **FRANCISCO HERIBERTO JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 5.198.953 de Pasto (N), **MARTA LUCRECIA JOJOA JOJOA**, identificada con C.C No. 27.079.132 de Pasto (N), **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 12.955.536 de Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO**

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

DOMESTICO, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, RIEGO Y SILVICULTURA, localizada en la fuente “**QUEBRADA LA CHORRERA NEGRA**”, corregimiento de Jamondino, Municipio Pasto, Departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de UNO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (1.1 LPS), equivalente al 34.3% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 0981543 Y: 0620636 H: 2.765 m.s.n.m.

Que, mediante **Resolución No. 238 del 10 de mayo del 2023 dentro del expediente CSC-040-23**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la señora **MARTHA ISABEL RUIZ BARCENAS**, identificada con C.C. No. 31.291.073 expedida en Cali (Valle del Cauca), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para las actividades de RIEGO Y SILVICULTURA y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, localizada en la fuente “LA CHORRERA”, ubicada en el corregimiento Jamondino, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en un caudal de agua de UN LITRO POR SEGUNDO (1 L/s), equivalente al 23.80% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0980693 – Y: 0622044 - H: 2850 msnm.

Que, mediante **Resolución No. 548 del 7 de septiembre del 2023 dentro del expediente CSC-119-23**, CORPONARIÑO otorgó a nombre del señor **DAVID MANUEL ENRIQUE GAVILANES RUIZ**, identificado con C.C. No. 1.085.261.696 expedida en Pasto (N), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, de la fuente “LA CHORRERA”, ubicada en la vereda Jamondino, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en un caudal de agua de CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.9 LPS), equivalente al 2,60% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 0982672 – Y: 0621181 - H: 2.955 m.s.n.m.

Que, mediante **Resolución No. 423 del 11 de julio del 2025** dentro de los expedientes **CSC 002-20, CSC-051-20, CSC-181-22, CSC-040-23 y CSC-119-23**, CORPONARIÑO resolvió **MODIFICAR** el caudal otorgado en las siguientes resoluciones: **487 del 29 de Julio de 2022** dentro del expediente **CSC-181-22, Resolución No. 238 del 10 de mayo del 2023** dentro del expediente **CSC-040-23, Resolución No. 548 del 7 de septiembre del 2023** dentro del expediente **CSC-119-23**, en sus artículos primero y segundo; por consiguiente, quedando de la siguiente manera:

- Reinaldo Jojoa Jojoa y otros. CSC-181-2022
Caudal autorizado: CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.7 LPS).
- Martha Isabel Ruiz Bárcenas CSC-040-2023
Caudal autorizado: CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.6 LPS).
- David Manuel Enrique Gavilanes Ruiz. CSC-119-2023
Caudal Autorizado: CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO. (0.6 LPS).

De igual forma en el artículo segundo de la mencionada resolución se modificó el punto de captación en las siguientes resoluciones: **487 del 29 de Julio de 2022** dentro del expediente **CSC-181-22**, Resolución No. 238 del 10 de mayo del 2023 dentro del expediente **CSC-040-23**, Resolución No. 548 del 7 de septiembre del 2023 dentro del expediente **CSC-119-23**, en su artículo primero; quedando con las siguientes coordenadas:

X: 04527732
Y: 02129151
X: 2853 msnm

Y en el artículo tercero modifíco el sistema de captación y conducción en las siguientes resoluciones: **487 del 29 de Julio de 2022** dentro del expediente **CSC-181-22, Resolución**

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

No. 238 del 10 de mayo del 2023 dentro del expediente **CSC-040-23, Resolución No. 548 del 7 de septiembre del 2023** dentro del expediente **CSC-119-23**, en su artículo tercero; quedando de la siguiente manera:

“ARTICULO TERCERO: El tanque de almacenamiento o reparto debe estar provisto en la distribución con los mecanismos de control de acuerdo al caudal autorizado en el punto establecido, de igual manera será conducida en manguera de una pulgada (1”) con reducción a $\frac{3}{4}$ de pulgada hasta cada uno de los predios y será tendida o conducida a través de la acequia o canal abierto que ha existido desde muchos años atrás, lo cual no requiere servidumbre.”

Acto Administrativo que fue Notificado Electrónicamente el día 24 de julio del año 2025.

Que estando dentro del término legal, el 25 de julio del 2025 los señores: **REINALDO GABRIEL JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 12.968.061 de Pasto (N), **MARTHA ISABEL RUIZ BARCENAS**, identificada con C.C. No. 31.291.073 expedida en Cali (Valle del Cauca), **MELBA TERESA JOJOA PAZ**, identificada con C.C No. 59.817.312 de Pasto (N), y **DAVID MANUEL ENRIQUE GAVILANES RUIZ**, identificado con C.C. No. 1.085.261.696 expedida en Pasto (N), presentaron recurso de reposición, contra la mencionada decisión. Dentro de su escrito, solicita...“ 1. Se tenga en cuenta la necesidad imprescindible del líquido que es de vital para los hogares en mención, sus núcleos familiares y las actividades que surte cada concesión, 2. Que se permita realizar el aforo de una manera cierta, conocer los verdaderos caudales de las quebradas Guachucal y La Chorrera, en cada época, que estén todas las partes interesadas y en ese sentido se asigne mayor caudal. 3. En el caso de no acceder a las peticiones anteriores, se revoque la Resolución No 423 del 11 de julio de 2025. y se continúe con las Resoluciones Nos. 487 de 29 de julio del año 2022; Resolución 238 del 10 de mayo de 2023 y Resolución 584 de 07 de julio de 2023, con el mismo caudal antes otorgado...”.

Que mediante oficio No. **7057** del 9 de septiembre del presente año, la señora **LUZ MARINA ZUÑIGA BURBANO**, en calidad de rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INEM LUIS DELFÍN INSUASTY RODRÍGUEZ**, identificada con NIT. 800168203-2, solicito modificación del artículo segundo de la concesión de aguas de la Granja de la Institución, con el fin de aumentar el caudal.

Que mediante oficio con radicado interno No. **7551 del 28 de octubre**, la subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental contesta la solicitud interpuesta por la señora **LUZ MARINA ZUÑIGA BURBANO** indicando los siguiente *“El expediente CSC-051- 2020 con resolución No. 088 expedida 27 de maya del 2020 la cual se encuentra en estado ilegal ya qua la vigencia esta per 5 años a partir de la notificación de la resolución realizada el 14 de julio del 2020”*

Que mediante oficio No. **7057 del 9 de septiembre del presente año**, la señora **LUZ MARINA ZUÑIGA BURBANO**, en calidad de rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INEM LUIS DELFÍN INSUASTY RODRÍGUEZ**, identificada con NIT. 800168203-2, indica que existe unas inconsistencias en lo manifestado en el oficio de contestación No. 7551 del 28 de octubre del 2025, toda vez que la Resolución No. 088 no lleva data del 27 de mayo de 2020, cosas, la fecha real de expedición de la Resolución 088 es el 27 de mayo de 2021 y no de 2020 como erróneamente se afirma en el oficio S/N del 21 de septiembre de 2025 que por lo tanto solicita, se modifique la decisión adoptada y en su lugar se autorice el trámite de prórroga de la concesión de agua otorgada a la Institución educativa Municipal INEM –Luis Delfín Insuasty Rodríguez –Pasto por cuanto la misma se estas tramitando en vigencia del acto administrativo que la concede.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las autoridades ambientales regionales, para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La **Ley 1437 de 2011**, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, reguló lo correspondiente a los recursos en sede administrativa, consagra:

“Artículo 2. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las Ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades...”

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.”

Que el artículo 40 ídem, consagra:

“Artículo 40. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

De igual manera, el artículo 79 ibidem, señala:

“Artículo 79. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día que vence el término probatorio.”

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez evaluado el escrito del recurso de reposición interpuesto por los señores **REINALDO GABRIEL JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 12.968.061 de Pasto (N), **FRANCISCO HERIBERTO JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 5.198.953 de Pasto (N), **MARTA LUCRECIA JOJOA JOJOA**, identificada con C.C No. 27.079.132 de Pasto (N), **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 12.955.536 de Pasto (N), considera éste despacho que a efectos de garantizarles el derecho de defensa y contradicción en el trámite administrativo, es conducente y pertinente que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, conceptúen lo correspondiente a la argumentación expuesta por los recurrentes para efectos de decidir el recurso, ya que son ellos quienes como expertos técnicos deberán determinar si la modificación de los actos administrativos con respecto a la disminución del caudal y la modificación en el sistema de captación y conducción causa un perjuicio irreversible a los usuarios.

Adicional a ello se hace necesario que se evalué la solicitud de aumento de caudal presentada por la señora **LUZ MARINA ZUÑIGA BURBANO**, en calidad de rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INEM LUIS DELFÍN INSUASTY RODRÍGUEZ, identificada con NIT. 800168203-2, toda vez que se pudo determinar que la concesión de aguas otorgada a la institución se encuentra vigente y no como se lo había manifestado anteriormente que la concesión ya se encontraba vencida el 27 de mayo del 2025, por consiguiente se determinó que existió un error y que la concesión se encuentra vigente hasta el año 2026.

Que con fundamento en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se abre a pruebas el presente asunto por el término de quince (15) días contados a partir de la presente fecha.

En mérito,

II. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la práctica de la siguiente prueba:

- **Solicitar** al equipo técnico de concesiones de agua de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** la revisión del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 423 del 11 de julio de 2025, y de las modificaciones allí introducidas, correspondientes a los expedientes **CSC-002-20, CSC-051-20, CSC-181-22, CSC-040-23 y CSC-119-23**, la evaluación deberá determinar si los ajustes realizados se encuentran conforme a los criterios técnicos de asignación de caudales, considerando los usos declarados, el área intervenida (ha) y el inventario de semovientes, tiempos climáticos, con el propósito de garantizar una distribución eficiente, equitativa y ambientalmente sostenible del recurso hídrico.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572) 7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 – FAX: (+572) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572) 7272347 – FAX. (+572) 7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

Adicionalmente, el equipo técnico deberá establecer si las modificaciones propuestas en las obras de captación y conducción podrían generar algún agravio a los usuarios por su ubicación en terrenos presuntamente inestables.

- **OFICIAR** al equipo técnico de concesión de aguas de la Subdirección de Conocimiento Y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, evalué la solicitud No. 7057 del 9 de septiembre del presente año, la señora LUZ MARINA ZUÑIGA BURBANO, en calidad de rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL INEM LUIS DELFÍN INSUASTY RODRÍGUEZ, identificada con NIT. 800168203-2, con respecto a la modificación del artículo segundo de la concesión de aguas de la Granja de la Institución.

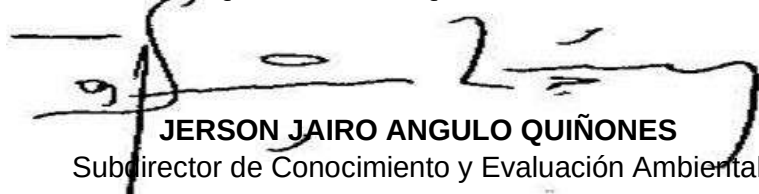
PARAGRAFO. El término para practicar las pruebas será de quince (15) días hábiles

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los señores **REINALDO GABRIEL JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 12.968.061 de Pasto (N), **FRANCISCO HERIBERTO JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 5.198.953 de Pasto (N), **MARTA LUCRECIA JOJOA JOJOA**, identificada con C.C No. 27.079.132 de Pasto (N), **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, identificado con C.C No. 12.955.536 de Pasto (N), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, 10 DE DICIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA